



Cayhuayna, 16 de julio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folio;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 320-2020-UNHEVAL/AL, del 14.JUL.2020, emite opinión legal sobre la delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

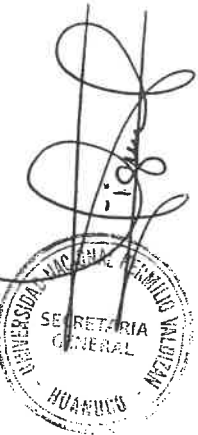
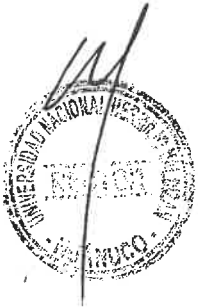
- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 258-2020-UNHEVAL/SG, del 06.JUL.2020, la Secretaría General de la UNHEVAL manifiesta su preocupación y malestar respecto a la demora en el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones que ha traído consigo la notificación de las resoluciones de ampliación de plazo se realicen al término del plazo que otorga la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, solicita delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de los asuntos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.2. Que, con Proveído Digital N° 0442-2020-R/UNHEVAL, del 06.JUL.2020, recibido por correo institucional, el Rector remite a la Oficina de Asesoría Legal, el documento descrito en el párrafo anterior, para las acciones correspondientes.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 2.1. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, indica que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico."
- 2.2. Que, el artículo 62° de la acotada norma, establece las atribuciones inherentes al cargo de Rector, las mismas que pueden ser delegadas a criterio del titular que las encomiende; asimismo, en su numeral 62.2 estipula que es facultad del Rector, "Dirigir la actividad económica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."
- 2.3. Que, el numeral 83.1 del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa."
- 2.4. Que, el numeral 85.2 del referido cuerpo normativo, establece que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados". Asimismo, el numeral 85.3 de la referida norma dispone que: "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses."
- 2.5. Que, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 señalan que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"; "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada"; en ese sentido, atendiendo a lo manifestado por la Secretaría General de la UNHEVAL, en el Oficio N° 258-2020-UNHEVAL/SG, y a las necesidades de descentralizar las funciones y responsabilidades, para agilizar las decisiones en la gestión de la Universidad referente a los asuntos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda en aras de lograr las metas presupuestales, metas financieras y sobre todo el cumplimiento de los planes institucionales, en la medida en que esto favorecerá al cumplimiento de los objetivos institucionales, se debe delegar las siguientes facultades y atribuciones al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones respecto a los asuntos establecidos en la normativa descrita en líneas precedentes en la Ejecución de Contrato de Obras y Consultoría de Supervisión de Obras: 1. Aprobar y observar los expedientes técnicos y sus modificaciones, incluido los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos. 2. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal. 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. 4. Designar al inspector de obras. 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. 6. Aprobar o no las liquidaciones de obras y consultoría de supervisión

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





de obras y comunicar las observaciones existentes. 7. Nombrar los comités de recepción de obra. 8. Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. 9. Aprobar la intervención económica de obra. 10. Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. 11. Resolver las solicitudes de paralización de plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. 12. Designar comités para constatación de avances de obra a nivel de metas verificables e inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; luego de la resolución del contrato de obra. 13. Aprobar el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM. 14. Absolver las consultas en la ejecución de obras.

- 2.6. Que, existe facultades que se está delegando en la cual requieren que exista opinión o informe de la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que se verifique si se está cumpliendo con la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que se sugiere que previo a resolver la petición del contratista ejecutor de obra o del supervisor, exista opinión legal, en los siguientes supuestos: • Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos. • Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal. • Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. • Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. • Aprobar o no las liquidaciones de contrato de obras y de consultoría de supervisión de obras. • Nombrar los comités de recepción de obra. • Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. • Aprobar la intervención económica de obra. • Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. • Resolver las solicitudes de paralización de plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
- 2.7. Que, el artículo 315° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, establece que: "La Unidad Ejecutora de Inversiones, es responsable de asesorar a los órganos de gobierno de la UNHEVAL, en la implementación de políticas para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura universitaria"; igualmente, en su inciso l) del artículo 316° del acotado cuerpo normativo indica que, es función del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, "Coordinar, programar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades que conforman el Plan Multianual de Inversiones y del año fiscal vigente."
- 2.8. Que, en virtud a los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8° del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, corresponde que el Rector mediante resolución rectoral delegue al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las facultades y atribuciones descritas en el numeral 2.5 del Informe.

Que, el Rector, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 0489-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

**1º DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutivas del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:**

1. Aprobar y observar los expedientes técnicos y sus modificaciones, incluido los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos.
2. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal.
3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
4. Designar al inspector de obras.
5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
6. Aprobar o no las liquidaciones de obras y consultorías de supervisión de obra y comunicar las observaciones existentes.
7. Nombrar los comités de recepción de obra.
8. Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
9. Aprobar la intervención económica de obra.

...///





10. Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
11. Resolver las solicitudes de paralización de plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
12. Designar comités para constatación de avances de obra a nivel de metas verificables e inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; luego de la resolución del contrato de obra.
13. Aprobar el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM.
14. Absolver las consultas en la ejecución de obras.

2º **DISPONER** que las siguientes facultades y atribuciones se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

1. Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos.
2. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal.
3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
5. Aprobar o no las liquidaciones de contrato de obras y de consultoría de supervisión de obras.
6. Nombrar los comités de recepción de obra.
7. Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
8. Aprobar la intervención económica de obra.
9. Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
10. Resolver las solicitudes de paralización de plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.

3º **PRECISAR** que el Rectorado se reserva el derecho de supervisión respecto a las decisiones que en cumplimiento de las facultades delegadas adopte el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

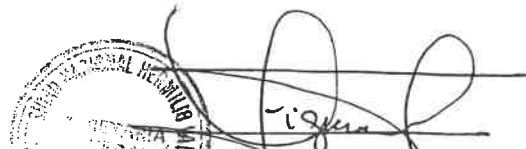
4º **DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5º **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones proceda conforme a sus atribuciones.

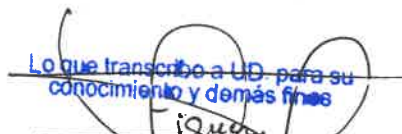
6º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
 Rectorado VRAcad.-VRIInv.  
 AL-OCI Transparencia  
 DIGA URH  
 UEI SUEI  
 Archivo

  
 Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines  
**Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez**  
 SECRETARIA GENERAL

